

# LA IDEA

Revista decenal de primera enseñanza

Organo defensor de los intereses y derechos del Profesorado

CONDICIONES		REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Se insertan anuncios y comunicados á precios convencionales. Los de utilidad profesional á juicio de la Redacción se publicarán gratis. Los originales no se devuelven aun cuando no se inserten. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse de sello correspondiente.
Por un semestre pesetas.....	3'00		
Por un año id.....	6'00		
Un número suelto id.....	0'25		
No se admiten suscripciones por menos de un semestre. El pago será adelantado y en libranza de fácil cobro ó en sellos de franqueo.			

## PROFESORES Y TOREROS

La estadística intelectual de España arroja datos desconsoladores. Actualmente se gasta en nuestro país la suma de una peseta 74 céntimos por habitante en la instrucción pública elemental; y resultando que siendo, según el censo de población de 1887, unos tres millones y pico los niños menores de doce años y mayores de tres, no asistían á escuelas públicas ni privadas, nada más que 1.371.359: casi la mitad.

En España había 8.700 maestros, que tienen más de 500 pesetas de sueldo al año, y pasaban de 4.700 los que sólo tienen 250 pesetas. Según datos del Instituto Geográfico y Estadístico, en 1889 España tenía 17.555.532 habitantes. de los cuales sabían leer y escribir 5.004.470; y aparecían desprovistos de la instrucción más rudimentaria 11 millones, 945.971; es decir, las dos terceras partes. En 1850, el número de escuelas públicas y privadas en toda España, era de 17.434; en los veinte años siguientes llegó á 28.117, y de 1870 á 1880 subió á 29.828.

En 1887 eran ya unas 30.105. Pero hay que notar, con referencia á las escuelas privadas, que en 1850 no pasaban de 4.100; en los 20 años siguientes se establecieron 1.306: en los diez años posteriores al 70 aumentaron en 1.290.

Estos datos han mejorado muy poco en el

último quinquenio, y al final del pasado año de 1895 ofrecían los siguientes resúmenes:

Escuelas públicas.....	25.115
Id. privadas.....	5.920

TOTAL..... 31.035

Esto es, 930 más que en 1887, aumento muy exíguo para el trascurso de ocho años.

Frecuentaban las 31.035 escuelas los siguientes alumnos:

Las públicas ó oficiales...	1.104.779
Las privadas.....	251.359

TOTAL..... 1.356.138

Gastó el Estado en la enseñanza primaria, pesetas 25.996.879: 20.108.675 en personal, y en material 5.888.204.

\*\*

Así nos explicamos que las dos terceras partes de la población española, no sepa leer ni escribir y nuestro país ocupe uno de los últimos lugares entre los pueblos de Europa, en la estadística intelectual.

No nos extraña esto. El gobierno no se ha podido ocupar cual debía de la educación. Las agitaciones y turbulencias porque ha venido pasando España desde los comienzos del siglo actual, no ha dejado estabilidad á los partidos para que sus hombres fijasen de una vez los cimientos para la obra común del mejoramiento de la enseñanza; y á la guerra de la Independencia sucedieron las luchas de los absolutistas y constitucionales, la pérdida de

las Américas, las tres guerras civiles y unos 60 pronunciamientos y revoluciones que han impedido todo progreso en nuestra patria. Aun lo poco que se ha creado está tan imperfecto, que podemos considerarlo en estado embrionario, como lo están aun nuestros Institutos de segunda enseñanza y nuestras Escuelas Normales. Estas, mayormente, ocupan la misma situación que cuando fueron creadas por el ilustre pedagogo don Pablo Montesino.

Somos de los que creen que el gobierno ha hecho, si no mucho, lo bastante, mejor dicho, cuanto ha podido, por la enseñanza, atendiendo á la agitada marcha de la política española y la poca estabilidad de los partidos en el poder. Ningún ministro de Fomento ha contado, el que más, con año y medio de vida ministerial. Multitud de ellos han sido ministros un mes, dos meses, tres meses. La Dirección de Instrucción pública ha corrido las mismas vicisitudes, á más de haber sido confiada, no pocas veces, á personas ajenas á la enseñanza.

Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y, en suma, el país en general, son los que más culpa tienen del atraso en que se hallan las clases pobres. Aquí no se conoce la iniciativa particular, y todo lo esperan los pueblos del poder público.

Ninguna provincia sostiene de por sí una Escuela de Artes y Oficios, sin la base de la obligada subvención del Estado. Las Diputaciones tienen desatendidos los Institutos y las Escuelas Normales, para algunas de las cuales consignan en sus presupuestos 7.000 pesetas.

Las escuelas están instaladas en locales inmundos, faltas de menaje, sin material de enseñanza y los profesores cobrando sus reducidos haberes con atrasos de años enteros. Provincias existen, como por ejemplo la de Málaga, en que ha habido ocasiones que debía á las profesores once millones de pesetas.

\*\*\*

En cambio, no hay provincia en la que, sin subvención del Estado, ni de la Diputación, ni de los Ayuntamientos no se haya levantado una plaza de toros en cada pueblo de 6.000 almas, gastándose noventa y cien mil duros en cada uno de estos circos taurinos, y dándose el triste caso de que cada habitante gaste pesetas 1'74 al año en la instrucción pública y 3'50 en la llamada *fiesta nacional*, porque pasan de cincuenta millones de pesetas las que se gastan en las funciones taurinas por este mismo pueblo que con dificultad paga 1'74 pesetas por recibir la primera educación en las escuelas costeadas por el Estado.

Solamente desde el 5 de Abril al 30 de Octubre del año actual, se han verificado en España 478 corridas, sin contar las novilladas y capeas de los pueblos rurales, que seguramente pasan de 1.240, algunas de las cuales (las que se dan en las fiestas titulares de los

santos y patronos), resultan enormemente costosas.

Los matadores de alternativa en las corridas formales han cobrado las siguientes cantidades:

Guerrita.....	306.000
Reverte.....	143.500
Mazzantini.....	130.600
Bombita.....	129.000
Algabeño.....	115.000
Fuentes.....	97.500
Minuto.....	78.000
Villita.....	50.000
Lagartijillo.....	44.600
Bonarillo.....	44.000
Faico.....	36.000
Conejito.....	32.000
Fabrilo.....	26.600
Litri.....	25.000
Gallo.....	22.000
Gómez de Lesaca.....	20.600
Mateito.....	11.500
Pepete.....	10.000
Jarana.....	9.000
Quinito.....	8.000
Lagartija.....	5.000
Marinero.....	4.000
Hermosilla.....	2.500

TOTAL PESETAS... 1.335.900

O lo que es igual: 5.343.600 reales, lo que no cobran todos los profesores juntos de las Universidades del reino.

El valor de los toros sacrificados en estas 478 corridas, se calcula próximamente en 1.500.000 pesetas, y el arrastre de los mismos por ferro-carril en 122.000 pesetas, que en junto hacen 6.288.000 reales.

Los caballos muertos fueron próximamente seis mil, y el valor de ellos 120.600 pesetas, que hacen 482.400 reales.

De donde resulta que los espadas, los toros y los caballos para las 478 corridas del año actual, han costado:

Los espadas.....	5.343.600
Los toros.....	6.288.000
Los caballos.....	482.400

TOTAL REALES.... 12.114.000

No queremos hacer comentarios entre los reales vellón 306.000 cobrados en un año por Guerrita y los 30.000 que recibió don Nicolás Salmerón explicando un curso de Metafísica en la Universidad de Madrid. La comparación entre este sábio y el diestre taurino no nos favorece, y solamente podríamos hacerla con otros profesores de Universidades extranjeras; por ejemplo, con la Universidad de Edimburgo, donde el Profesor de Química cobra 80.000 francos al año; el de Anatomía 75.000; el de Medicina, 65 mil; los de Historia Natural y de Patología, 60 mil; y el de Botánica, 55 mil. La Universidad de Oxford cuenta con 424

profesores, para los cuales hay presupuestados cuatro millones de francos anuales, cifra que dá un término medio de 9.500 francos por profesor.

En la Universidad de Cambridge hay 483 profesores y un presupuesto de 3.300.000 francos.

En el colegio de la Trinidad, en Dublín, 59 profesores cobran 800 mil francos.

En cambio ni en Edimburgo, ni en Oxford, ni en Cambridge, ni en Dublín, existen plazas de toros, ni otros espectáculos que entretengan al pueblo con las luchas de fuerza, sino con ese pugilato que el mundo ilustrado sostiene en su parte intelectual para la dignificación del hombre y para las conquistas que éste logra de continuo contra las preocupaciones y los fanatismos del pasado.

\* \*

Es preciso trabajar mucho porque este estado desaparezca pronto de España, y para ello no hay más remedio que apelar á una eficaz propaganda para difundir la ilustración por todas las capas sociales. Desarraigar las preocupaciones de nuestros desgraciados obreros no es cosa tan fácil. Pero den el ejemplo los de arriba y pronto imitarán los de abajo. Precisamente han arraigado en España las costumbres taurinas por la protección que los toros y los toreros han tenido siempre en nuestra aristocracia, y porque Carlos IV, Fernando VII y Alfonso XII fueron decididos protectores del toreo, con especialidad Fernando VII, que en cierto día nefando para España cerró las Universidades y mandó crear una Escuela superior de tauromaquia en Sevilla. Este mismo rey fué un día á Alcalá de Henares y quiso asistir á la apertura de un curso de aquella Universidad, y al ver en ella á los doctores y catedráticos vistiendo sus mucetas y birretes de tantos colores diferentes, se le ocurrió decir á los que le acompañaban:

—¡Que bailén!

Esta frase, dicha por el monarca, que sin duda no sabía quienes eran los que tan vistosos trajes usaban, produjo tal conflicto entre los estudiantes que, para evitar mayores males, hubo que trasladar al año siguiente la Universidad á Madrid.

Por entonces también tuvo lugar en las Universidades de Cervera y Sevilla, dos hechos que denotan claramente cómo estaba en España el nivel intelectual, aun dentro de los centros del saber.

Uno fué que los *sabios* profesores de la Universidad de Cervera, en ocasión de dirigirse al rey, en respetuosa exposición, felicitándole por su regreso del *cautiverio*, le dijeron: SEÑOR, LEJOS DE NÓSOTROS LA PELIGROSA NOVEDAD DE DISCURRIR (1) palabras que merecieron las protestas de todos los hombres ilustrados.

(1) Véase la *Gaceta* del 3 de Mayo de 1827.

El segundo incidente ocurrió en la Universidad de Sevilla.

El rector, que en aquella época era el encargado de pronunciar el discurso de apertura de curso, se dirigió del siguiente modo al claustro que lo escuchaba:

—Mugrientos teólogos, soñadores literatos, vil canalla médica, indecentes pucherólogos, señores legistas...

Esto es auténtico, y es tanto más extraño, cuanto que era un hombre de ciencia el que pronunciaba esas palabras y emitía esas opiniones.

Hoy, á todo el que presta su concurso individual al engrandecimiento de la ciencia, sin distinción ninguna del ramo á que se dedique, se le considera como á uno de los focos de vida de la moderna civilización, aunque entre la vulgaridad, que es la gran masa social que presta vida á todas las instituciones, no represente nada, ni el Estado retribuya sus servicios con la largueza que sus méritos reclamaban.

\* \*

Y la verdad, ante el cuadro que antes copiamos, de lo cobrado por los primeros espadas en las 478 corridas del año actual, no esperamos, por ahora al menos, que España reaccione en su constante predilección por los toros.

Es preciso, pues, que de arriba se le dé el ejemplo, porque de otro modo nos exponemos á que los mismos que en tiempos pasados gritaban: ¡Vivan las cadenas! proclamen hoy como necesidad social la enseñanza taurina y silben á los profesores cuando vistan la muceta y cubran su cabeza con los birretes de pintadas borlas que representan el ramo de las ciencias que cultivan. Lo que hizo hace setenta años un rey, bien pueden repetirlo hoy las gentes incultas, que están acaso á la misma altura intelectual que aquel monarca anatematizado por la historia y escarnecida su memoria por todo buen patriota español.

NICOLÁS DÍAZ Y PÉREZ.

Madrid, 24 de Diciembre de 1896.

### La Real orden de 20 de Octubre último

Al ver esta Real orden por la que se ha concedido á los Maestros de Béjar lo que en 7 de Julio de 1895 se concedió á los Maestros de Madrid, algunos periódicos profesionales la califican de arbitria é ilegal y otros se abstienen de hacer comentarios, lo que demuestra la existencia de encontradas opiniones acerca del contenido de dicho Real orden.

Es extraño que se censure en términos duros la orden mencionada, pues no hace otra cosa que conceder á unos Maestros hoy lo que á otros se

concedió antes; lo cual creemos justo y legal, pues la ley debe ser igual para todo el Magisterio.

Conceder á los de Béjar la acumulación de sueldo y retribuciones, es concedérselo á todo el Magisterio, por lo que está de enhorabuena, al ver conseguido lo que hace tanto tiempo pide y con justísima razón; la prensa profesional debe estudiar con detenimiento este asunto y procurar á todo trance que prospere la Real orden referida, que es, sin duda, la opinión unánime del Magisterio.

Cierto que necesita modificaciones; que es preciso se publique otra obligando á los Ayuntamientos á consignar en sus presupuestos con carácter permanente, el importe de las retribuciones convenidas y unificado con la partida de sueldo; y donde no haya convenios obliguese á los Ayuntamientos á aumentar la partida de sueldo, con determinada cantidad (que no deberá bajar de un cincuenta por ciento.) ¡Bien necesitan de tal mejora, los ínfimos sueldos que el Magisterio español disfruta!

Hay más; existen escuelas (pocas por desgracia) en que se paga por retribuciones más que por sueldo; y algunas (aunque pocas también) en que se paga más del 50 por 100; unas y otras deben seguir pagando dicha cantidad con carácter permanente, pues cuando el Municipio lo paga es que puede y existirá razón poderosa para hacerlo así; con esto, claro es que se crearían diversas escalas de sueldo en la misma categoría; pero declarando como legal el sueldo que figurase en los títulos administrativos, estaba salvado este conflicto.

Para terminar: hoy que la asociación es un hecho, se debe plantear como tema predilecto en todas las juntas de partido y provinciales, la unificación de sueldo y retribuciones, ya que la Real orden de 20 de Octubre último, lo da por concedido y la Liga de la prensa profesional debe pedir con energía que se hagan extensivos á todos los Maestros españoles los beneficios que la repetidísima Real orden de 20 de Octubre concede á los de Béjar y se dicte por quien corresponda otra ordenando á los Ayuntamientos la inclusión en el próximo proyecto de presupuesto de la cantidad que en este escrito propone.

UN MAESTRO.

(De *El Mortero*).

---

## Sección oficial

---

UNIVERSIDAD CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen servir como interinos ó suplentes

plazas en las Escuelas públicas de este distrito universitario, dotadas con el sueldo anual de 825 á 1.375 pesetas, deberán presentar instancia en el Negociado 6.º de la Secretaría general de mi cargo, dirigida al Excmo Sr. Rector de esta Universidad, manifestando el pueblo y señas de su domicilio, las provincias del distrito en que deseen prestar sus servicios, con expresión de la clase, grado y sueldo de las plazas que pretendan, y estar dispuestos á tomar posesión de aquéllas para que sean nombrados en el término de diez días que fija el Reglamento.

Las expresadas instancias se escribirán por los mismos aspirantes, y para su admisión se exhibirá la cédula personal corriente del Maestro, salvo que resida fuera de esta corte, en cuyo caso bastará que la reseñe en la instancia con los datos prevenidos en las vigentes disposiciones.

Los que hayan servido en Escuelas públicas, ya en propiedad ó como interinos ó suplentes, acompañarán hoja de sus méritos y servicios, certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde últimamente los prestaron, y visada por el Presidente de dicha Corporación.

Los Maestros en quienes no concorra la expresada circunstancia, deberán unir su título profesional con una copia literal del mismo, firmada por el interesado, á fin de que pueda recoger aquél luego que se compulse con ésta y así se consigne en ella.

Para los nombramientos de interinos ó suplentes, el Excmo. Sr. Rector se propone tomar en cuenta las circunstancias de los aspirantes, así como la puntualidad, celo é inteligencia con que hayan desempeñado anteriores servicios á la enseñanza pública.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los que aspiren á las referidas interinidades ó suplencias.

Madrid 28 de Diciembre de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

---

### Dirección general de Instrucción pública

---

En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la interpretación que ha de darse á algunos artículos de la Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que los Auxiliares de Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros propietarios, sea cualquiera el sexo á que pertenezcan, cesarán en el momento que se hagan nombramientos en propiedad para dichas plazas, con arreglo á lo que se preceptúa en las disposiciones vigentes. Continuarán, sin embargo, al frente de dichas Escuelas cobrando el sueldo total hasta que

se presenten á tomar posesión los nuevamente nombrados, debiendo incluir las plazas de dichos Auxiliares en las primeras convocatorias de oposición ó concurso, según proceda, sin excepción alguna.

Asimismo ha acordado este Centro poner en su conocimiento que el beneficio que la regla primera de dicha Real orden concede á los Maestros de párvulos, no alcanza á los que disfruten el sueldo de 625 pesetas, que no podrán pasar á Escuelas de la categoría de oposición sino en la forma prevenida en el Real decreto de 11 del actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Derogado por el Real decreto de 11 del pasado mes y año el Reglamento de provisión de Escuelas públicas de 27 de Agosto de 1894, y no habiendo dado principio todavía los ejercicios de oposición á Escuelas públicas de párvulos, anunciadas en 12 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en el año 1896, unas y otras dotadas con 2.000 ó más pesetas; teniendo en cuenta el corto número de vacantes objeto de dichas oposiciones, las cuales habian de verificarse con arreglo á las prescripciones de un Reglamento no vigente, y los gastos que se originarían á los opositores de provincias haciéndoles permanecer por tiempo indefinido en esta corte; con el fin, además, de evitar que empiecen á funcionar varios Tribunales para Escuelas de la misma clase, impidiendo que puedan acudir ante ellos los mismos opositores, y con la mira también de evitar los gastos que las dietas de los citados Tribunales habian de producir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

1.º Quedan anuladas las convocatorias á oposiciones para la provisión de Escuelas de párvulos anunciadas en la *Gaceta* de 12 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos convocadas en 1896, cuya dotación sea de 2.000 ó más pesetas, así como los nombramientos de los Tribunales que entonces se formaron para dicho objeto.

2.º Los Presidentes de estos Tribunales remitirán á la Dirección general, dentro del plazo de cinco días, los expedientes de los opositores.

3.º Las vacantes objeto de dichas oposiciones se agregarán á las de la convocatoria de 1879,

considerándose como aspirantes á unas y otras á los Maestros y Maestras que hubieren solicitado las ya anunciadas, sin que se les exija más documentación ni nueva instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.—Linares Rivas.

Señor Director general de Instrucción pública.

### Dirección general de Instrucción pública

En cumplimiento del artículo 63 del Reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y de las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas á las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado Reglamento, cuyo total de plazas á continuación se expresa.

#### *Escuelas superiores de niños*

La Escuela superior agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestros Regente de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestro de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

#### *Escuelas superiores de niñas*

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agregada á la Normal de Maestras de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

#### *Escuelas elementales de niños*

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta corte, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada á la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

#### *Escuelas elementales de niñas*

Cuatro Escuelas elementales de niñas, de esta corte, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

#### *Escuelas de párvulos*

Una de esta corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa-habitación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los que aspiren á Escuelas de dos grados cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de

1896 y caso tercero de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, *Rafael Conde*.—(*Gaceta* del 15 de Enero de 1897.)

## Asociación del Magisterio de 1.<sup>a</sup> Enseñanza del partido de Vendrell

*Sr. D.* . . . . .

Muy Sr. mío: De conformidad con la convocatoria publicada en los periódicos profesionales de la capital de esta provincia, con el objeto de formar la

### ASOCIACION DEL PARTIDO DE VENDRELL

la Junta elegida por la mayoría de los señores Maestros reunidos el día 22 del corriente en esta villa, tiene el gusto de dirigirse á V., por si aceptando las bases generales bajo las cuales se ha constituido esta Asociación, desea que se le considere como individuo de la misma; en cuyo caso deberá remitir su asentimiento por escrito á esta Junta.

### BASES GENERALES

*Objeto de la Asociación.*—Defensa y protección de los intereses materiales y de los derechos morales del Magisterio público. Procurar el fomento de la enseñanza en los respectivos pueblos donde ejerzan los señores Maestros asociados por cuantos medios estén á su alcance. Así mismo esta Asociación procurará hasta donde le sea posible el bienestar moral y material de los señores Maestros asociados.

*Recursos.*—Cada uno de los señores Maestros asociados viene obligado á destinar á fondos generales de esta Asociación, una cantidad equivalente al *medio por ciento*, de todas las cantidades que perciba por conducto de su habilitado respectivo, ó por la Caja provincial de 1.<sup>a</sup> Enseñanza.

*Socorros Mútuos.*—Para cada uno de los señores Maestros asociados que falleciere, vienen obligados los demás señores Maestros de esta Asociación á dejar *2 pesetas* cada trimestre durante el primer año de la constitución de la sociedad, de cuyo fondo se entregará una cantidad determinada á la viuda, á los hijos, ó á quien en derecho le corresponda.

**Admisión de Socios.**—Primero ser Maestro en ejercicio en escuela pública, y la conformidad por escrito de que se habla en el primer párrafo de esta circular. Segundo un documento firmado por el señor Habilitado respectivo, en el cual se comprometa dicho señor Habilitado á entregar á esta Asociación, por cuenta del señor Maestro asociado, las cantidades que se mencionan en los párrafos anteriores de esta circular.

Interin se confecciona el Reglamento por el cual se ha de regir esta Asociación, esta Junta tiene el honor de poner ante la consideración de V. las indicadas bases, y ultimado que sea el proyecto de Reglamento se convocará á todos los señores Maestros del partido para su aprobación.

Vendrell, 22 Noviembre de 1896.—Presidente, *Manuel Arellano y Martínez*.—Vicepresidente, *María Anguera*.—Secretario, *José Ferrer*.—Tesorero, *Andrés Leonart*.—Vocales, *Buenaventura Alcaide, María Miró*.

## Miscelánea

**Oposiciones terminadas.**—He aquí el resultado de las oposiciones á escuelas elementales de niños de la dotación de 2.000 ó más pesetas conforme á la votación definitiva y lista de mérito relativo de los opositores con las escuelas que han elegido:

### Número

- 1 D. Ricardo López y Ruiz, eligió Madrid.
- 2 D. Paulino José Rúa y Maurelo, idem Madrid.
- 3 D. Luis Martínez de Goñi y Huarte, idem la escuela del Hospicio de Madrid.
- 4 D. Vicente Pinedo y Martín, la de Barcelona.
- 5 D. Santiago García Rivero, la de Bilbao.
- 6 D. Juan Bautista Marín y Fernández, la de Sevilla.
- 7 D. Vicente Hernández y Tudela, la de Jerez de la Frontera.
- 8 D. José Elías y Rufo, la de Lorca.
- 9 D. Mariano Peral y Saez.
- 10 D. Ricardo Mancho y Alastuey.
- 11 D. Luis Galán y Moreno.
- 12 D. Moisés Díez y Pinacho.
- 13 D. Antonio Ochaita y Bachiller.
- 14 D. Rufino Carpena y Montesinos.
- 15 D. José Narro y Gómez.
- 16 D. Carlos Matabacas y Borrás.
- 17 D. Rufino Menéndez y Suárez.
- 18 D. Clemente Cuesta y Santos.
- 19 D. Emilio Roquero y Vera.

**Antecedentes.**—La Junta provincial de Lérida ha facilitado antecedentes profesiona-

les favorables del Maestro de Montblanch don José Figueres Casanoves.

**Nombramiento.**—Por el Excmo. señor Rector de la Universidad de Barcelona ha sido nombrada maestra propietaria de la escuela elemental de niñas de Selma (Aiguamurcia) dotada con 625 pesetas y como consecuencia del concurso de Marzo último, doña Josefa Punsoda Pelegrí.

**Otro.**—Ha sido nombrada por la Superioridad maestra de párvulos de Segovia doña Cluadia Toledano Fraile.

**A cobrar.**—Parece que en Lérida vá encausándose la cuestión de pago á los Maestros en virtud de las últimas ordenaciones del señor Gobernador, pues en pocos días han ingresado más de 200.000 pesetas que serán de un día á otro entregadas á los habilitados.

**Condecoración.**—Se ha concedido la cruz de Isabel la Católica por servicios prestados en la enseñanza al Maestro de Candas (Oviedo) don Manuel Artine.

**Gratificación.**—Por la R. O. que en otro lugar publicamos verán nuestros lectores que los Regentes de las Escuelas prácticas han de cobrar una gratificación por la enseñanza que dan en las Escuelas Normales.

Les felicitamos.

**Saldadas á la fecha.**—La provincia de Badajoz tiene cubiertas todas las atenciones de primera enseñanza.

Efecto es ese de un buen Gobernador. Igualmente podemos decir lo propio de la provincia de Burgos.

¡Dichosas provincias!

**Rehabilitación.**—Por la Superioridad se ha rehabilitado para volver al Magisterio á don Hilario Seseña.

**Admitida.**—A doña María G. Gratacós le ha sido admitida la dimisión presentada del cargo de Maestra de Benascó (Gerona.)

**Oposiciones.**—*La Gaceta* publica la convocatoria para las oposiciones á Escuelas, cuya dotación es de 2.000 ó más pesetas; según podrán verla en la sección correspondiente.

**Direcciones vacantes.**—Don Gorgonio Hueso Sánchez y don Victoriano Encinas Reyes, Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Santiago y Pontevedra, respectivamente, han fallecido.

En paz descansen.

**Defunción.**—Ha fallecido don Prudencio Solés, Director accidental y segundo profesor propietario de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Era persona ilustradísima y es seguro que ha dejado un vacío muy grande en el Profesorado de las Escuelas Normales.

Descanse en paz.

**Gratificación.**—Por Real orden se ha dispuesto que se abone á don Clemente Infante Valgañón la cantidad de 500 pesetas anuales por el Ayuntamiento de Valladolid cuya disposición es aplicable á los demás Regentes de Escuelas prácticas agregadas á las Normales en concepto de Profesores de Caligrafía.

Damos la enhorabuena á los agraciados.

**Denegadas.**—La Junta de Clases pasivas del Estado ha resuelto los siguientes expedientes:

El de doña Encarnación Nogués y Margall, viuda de don Bruno Barnoya, Director que fué de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, declarándola sin derecho á la pensión que solicita porque su citado esposo no llegó á disfrutar por dos años sueldo pagado de los fondos generales del Estado.

A doña Josefa González López, viuda de don Mariano Tejada García, Director que fué de la Escuela Normal de Maestros de Albacete, se le declara sin derecho á la pensión que solicita por la misma razón que se le niega á la anterior interesada.

**Regente interino.**—En virtud de expediente incoado por el Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Bilbao, señor Miranda, con motivo de haber nombrado un Regente interino, la Superioridad ha resuelto que cuando vaque la Regencia, este cargo corresponde al Auxiliar, nombrándose al efecto un interino para la Auxiliaría, en conformidad á lo legislado.

**Título.**—Se ha concedido título administrativo de 1.375 pesetas al Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Lugo, don don Evaristo Usero Sanchez.

**Jurisprudencia.**—El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha dictado recientemente sentencia en dos pleitos.

En el promovido por el Ayuntamiento del Ferrol contra una Real orden del Ministerio de Fomento, que concedió, sin oposición ni concurso, la Escuela de la Graña á don Bibiano Perona y Jiménez, Maestro auxiliar excedente de las Escuelas públicas de Madrid.

La sentencia ha revocado la Real orden apelada, anulando por consiguiente el nombramiento del señor Perona.

En el interpuesto por don Francisco Bonet y Espasa, contra la Real orden de 10 de Noviembre de 1894, que dejó sin efecto su nombramiento para la Escuela de San Feliu de Guixols, la Real orden ha sido también revocada.

Como comprenderán nuestros lectores estas sentencias causan jurisprudencia.

**Concursos.**—Según lo prescrito en el Reglamento de provisión de escuelas, se han de anunciar en los quince primeros días de este mes, el *único*, que comprenderá todas las escuelas y auxiliares cuyo sueldo sea menor á 825 pesetas, y el del *ascenso*. Las instancias para el primero se dirigirán á los Rectores y se entregarán en las Secretarías de las Universidades respectivas. En una sola solicitud pueden pedirse *todas* las vacantes del distrito. Para las escuelas del concurso de ascenso, se dirigirán las instancias al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, pudiendo solicitar todas las escuelas vacantes á que tenga derecho el interesado, sea cual fuere la provincia en que se encuentre. El plazo es de *dos meses* á contar desde el siguiente día al en que se publiquen aquéllos en la *Gaceta de Madrid*.

TIPOGRAFÍA TARRACONENSE, Méndez Núñez, 5

# LA IDEA

Sr. D. ....

Maestr de .....

N.º de caja .....